



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 45  
Fecha 16 de septiembre de 2021  
Páginas 15

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 30 de abril de 2021, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

**Fecha: 16 de Septiembre de 2021**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza las Hojas 3-8, 3-A3-1, 3-A6-12, 3-A6-13, 3-A6-14, 3-A6A-5, 3-A6R-4 y 3-A10A-1 del 26 de febrero de 2021, 3-9, 3-10, 3-11, 3-22, 3-31 y 3-A6-11 del 30 de abril de 2021 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- 1) Incluir como títulos admisibles de inversiones financieras de emisores del exterior los *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos.
- 2) Efectuar ajustes de carácter operativo.

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 16 de septiembre de 2021

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones forzosas del EC.
2. Inversiones financieras de emisores del exterior que cumplan con los siguientes criterios:

*2.1 Tipos de emisores permitidos*

Títulos de deuda soberana emitidos por gobiernos y bancos centrales, deuda de cuasi-soberanos (supranacionales, agencias y autoridades locales), deuda corporativa, títulos respaldados por hipotecas (MBS) 100% garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae y *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos. El BIS se considera un supranacional con la máxima calificación crediticia.

*2.2 Calificaciones permitidas*

Las emisiones/emisores deben tener calificación de largo plazo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 3, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard and Poor’s (S&P), Moody’s o Fitch Ratings. La calificación crediticia exigida corresponde a la mínima calificación de largo plazo otorgada por las agencias calificadoras, teniendo como requisito que la emisión o el emisor esté calificado por lo menos por dos agencias.

Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, y sólo si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada; y c) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, y la emisión no es garantizada, la calificación crediticia de la casa matriz se utilizará como calificación del emisor, siempre y cuando exista una garantía sobre las operaciones del emisor en su calidad de subsidiaria o filial. Por su parte, en caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody’s o Fitch Ratings le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o al emisor, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro 3.

**Cuadro 3**  
**Títulos valores de emisores del exterior admisibles**

	Calificación mínima crediticia de largo plazo (S&P/Moody’s/Fitch)	Calificación mínima crediticia de corto plazo
Títulos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales y deuda de entidades cuasi-soberanas (agencias y supranacionales)	A-/A3/A-	A-1/P1/F-1

H. Vargas  
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Títulos de deuda corporativa y de otros cuasi-soberanos (autoridades locales)	A+/A1/A+	
ABS (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión)	AAA	No aplica

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- o Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- o Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- o Mortgage backed securities (MBS): Pass-through y collateralized mortgage obligation-CMOs (restringidos a: Planned amortization class-PACS, Targeted amortization class-TACS, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae.
- o ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

2.5 Monedas permitidas

Los títulos deben estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.

3. Inversiones financieras de emisores locales diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de

H. Vargas  
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 16 de septiembre de 2021

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

una calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

**Cuadro 4**  
**Calificación mínima para títulos valores de emisores locales**

Sociedad calificadora de valores	BRC de Colombia	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore/onshore.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal del EC deberá certificar de este hecho al BR mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser transmitida en los términos del numeral 3.2.

**4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

H. Vargas  
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 16 de septiembre de 2021

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

**4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS**

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7., del parágrafo del artículo 10. de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y/o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren depositados en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al BR. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

H. Vargas  
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 16 de septiembre de 2021

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6R, 6A, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.
6. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

H. Vargas  
PC



Fecha: 16 de septiembre de 2021

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.

- a) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.5 ANEXO 7**

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.6 ANEXO 8**

Entrega de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.7 ANEXO 9**

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

**10.8 ANEXO 10**

Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.9 ANEXO 10A**

Formulario para transferencia de títulos valores representativos de inversiones financieras en moneda extranjera, firmado por el representante legal, o quien designe.

**10.10 ANEXO 11**

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

**10.11 ANEXO 12**

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

H. Vargas  
PC





Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7

ANEXO 3

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO:



I. CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS

Semana de control

Cifras expresadas en pesos (sin decimales con truncamiento a cero decimales)

\* Las celdas resaladas en color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas en la Sección I y II.

Table with columns: CUENTAS, SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL, and DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include categories like 'Operaciones del mercado monetario', 'Total inversiones brutas', 'Total cartera bruta de créditos y leasing financiero', and 'Total disponible en moneda extranjera (M/E)'. Includes a 'TOTAL COLOCACIONES' row at the bottom.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

- 1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.
2/ Incluye las inversiones a valor nominal que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC exceptuando las cuentas 135105, 135110, 135130, 135135, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1380, 1381, 1382, 1390 y 1395.
3/ Efecto de la variación de la tasa de cambio en el valor del rubro total (i.e. Inversiones brutas a valor nominal, Cartera bruta de créditos y leasing financiero, Cartera bruta por operaciones con tarjeta de crédito, o Disponible en M/E expresado en M/L, según sea el caso) entre el día de acceso al ATL, y el día de la semana para el cual se reporta la información.
4/ Efecto de la variación de unidades de cuenta en el valor del rubro total (i.e. Inversiones brutas a valor nominal o Cartera bruta de créditos y leasing financiero, según sea el caso), como por ejemplo la UVR, entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.
5/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413 y 1414. Los saldos no deben incluir operaciones de cartera por redescuento.
6/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 6220 y 6225. Igualmente incluye los conceptos de aceptaciones bancarias, garantías bancarias y cartas de crédito que pueden generar incrementos de cartera.
7/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 11, 135105, 135110, 135130 y 135135.
8/ Registra los flujos acumulados que se registren en las cuentas relacionadas en el numeral 7/ entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información por los conceptos de: i) rendimientos financieros asociados a operaciones contractuales contraídas antes del acceso al ATL, ii) créditos de bancos y otras obligaciones financieras (cuenta 24 del CUIF), iii) depósitos (2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120) incluyendo los flujos asociados a remesas y reintegros de exportaciones, iv) operaciones del mercado monetario pasivas y emisiones de bonos (cuentas 2123, 2124, 2125, 2126, 2130), v) llamados al margen, y v) aportes, anticipos e incrementos de capital.

II. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Table with columns: CUENTAS and DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include categories like 'Operaciones de compra en derivados con fines de cobertura' and 'Operaciones de venta en derivados con fines de cobertura'.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

- 1/ Incluye las operaciones que hayan sido identificadas desde el momento mismo de su celebración como instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, según las disposiciones impartidas por la SFC en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.
2/ Operaciones de derivados conforme lo establece la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR. El monto debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos (USD), sin decimales y con truncamiento a cero decimales.
3/ El monto debe estar expresado en pesos colombianos (sin decimales con truncamiento a cero decimales).

H. Vargas

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					“SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”. Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo.
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio).  Registre el saldo total de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2)  Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado.  El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”  Valor entero. No puede ser cero ni negativo.
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
20	Alfabético	1	Calificación crediticia	Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.
21	Alfabético	1	Clase de pagaré	Registre la clase de pagaré al que corresponde de acuerdo con la siguiente clasificación:	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de E, G o F.

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>E si el pagaré es desmaterializado y/o inmaterializado.  G si el pagaré es físico y se entrega por intermedio del GD.  F si el pagaré es físico y se entrega directamente en las instalaciones del BR.</p> <p>Debe registrar la letra en mayúscula correspondiente a la clase de pagaré.</p>	
22	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	<p>Registre el número <b>total</b> de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.).</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.  El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.</p>
23	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía,  E = cédula de extranjería,  N = NIT,  T = tarjeta de identidad,  P = pasaporte,  D = carné diplomático,  S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia,  F = fideicomiso,  R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.  Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”.</p> <p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo “<i>Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.</i>”</p>

H. Vargas RC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	
--	--	--	--	---	--

**Archivos de Respuesta**

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

**a) Nombre del archivo**

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20190620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhmmss\_ATL-A6-01001-20190620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

**b) Descripción del archivo**

**b.1 Registro Encabezado:** Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDhmmss).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
4	Numérico	Total pagarés	Número total de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total pagarés aceptados	Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total pagarés rechazados	Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total créditos aceptados	Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total créditos rechazados	Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Número total de errores que se presentaron en la validación.

**Nota1:** el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

**Nota2:** el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

**b.2 Registros Detalle:** corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

**Nota:** Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.

*H. Vargas*

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud d Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
3	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del EC.	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ej. N800500600</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p>	<p>En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.</p>

H. Vargas

BC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud d Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				<p>2. Durante el mantenimiento de los recursos:</p> <p>Coloque “C” para el retiro del pagaré cuando presente cancelación anticipada.</p> <p>Coloque “A” para el retiro del pagaré cuando no cumple con las características de admisibilidad y calidad requeridas.</p> <p>Coloque “D” para el retiro del pagaré cuando así se requiera por el EC.</p>	Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.

H. Vargas

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-19

## ANEXO 10A

## FORMULARIO PARA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA - ATL

1. Ciudad Año Mes Día

2. NIT:  3. Nombre del Establecimiento de Crédito: 4. Transferencia del EC al BR: 5. Transferencia del BR al EC: 6. Depósito de Valores en el Exterior: 7. Número de Cuenta: 

8. No	9. Código ISIN	10. Trade Date	11. Settlement Date	12. Maturity Date	13. Moneda	14. Valor Nominal

## INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del EC, incluido el dígito de chequeo.	8. No consecutivo
3. Nombre de la Entidad: Nombre del EC.	9. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
4. Transferencia del EC al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	10. Trade date: Fecha de negociación en formato AAAA/MM/DD.
5. Transferencia del BR al EC: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato AAAA/MM/DD.
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores origen/destino de los títulos.	12. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato AAAA/MM/DD.
14. Valor nominal en moneda original que se expidió el título o bono	13. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.

La realización de la(s) operación( es) con títulos denominados en moneda extranjera de que trata este Anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-360 Asunto 3 Apoyos transitorios de liquidez y DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los instrumentos relacionados en este anexo son aceptados para su custodia en EUROCLEAR.

El EC acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los EC, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. El EC acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago. Tenga en cuenta que la transferencia de los títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios

H. Vargas

PC